Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6017, que agrega un Párrafo al Art. 15 de la Ley No.5892, que crea el Instituto de la Vivienda.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6017

CONSIDERANDO que el Instituto Nacional de la Vivienda debe gozar, por igual motivo que otras instituciones autónomas del Estado, del beneficio de la exención de derechos e impuestos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 15 de la Ley que crea el Instituto Nacional de la Vivienda No. 5892, de fecha 10 de mayo de 1962:

"Párrafo.– El Instituto Nacional de la Vivienda estará exento del pago de todos los impuestos, derechos y tasas o contribuciones nacionales o municipales. Todos los actos, contratos y documentos que suscriba, estarán también exentos de impuestos y derechos".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la GAceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.6018, del Consejo de Estado, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Refinadora Petrolera Santo Domingo.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6018

VISTOS los artículos 38, inciso 20 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato firmado en Santo Domingo el 9 de agosto de 1962, por el Estado Dominicano y la Cía Refinadora Petrolera Santo Domingo.

RESUELVE:

UNICO.– Aprobar el contrato firmado en Santo Domingo el 9 de agosto de 1962 por el Estado Dominicano y la Cía Refinadora Petrolera Santo Domingo, sobre la explotación en el territorio nacional de una refinería petrolera, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE, EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Dr. Ramón Cáceres Troncoso, identificado por la cédula Personal de Identifidad No. 55348, Serie 1ra. con sello renovado Núm. 016488, quien actúa en virtu de poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, el Lic. Rafael F. Bonnelly, y quien en lo adelante se denominará el "ESTADO", de una parte; y Cía Refinadora Petrolera Santo Domingo, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Massachusette